

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación 110012203000 2021 00247 00**

**ADMÍTESE** la presente acción de tutela instaurada por la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.** contra la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES.**

**VINCÚLESE** a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VÉLEZ INGENIERÍA S.A.S. y JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES.**

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Niégrese la medida provisional deprecada, por cuanto de los elementos de juicio que obran en el plenario no es posible dilucidar el presunto acto que estaría afectando las prerrogativas fundamentales de la accionante, cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa su situación y no pueda esperar la resolución de instancia.

Ordénase al Funcionario remitir las copias que estime pertinentes del proceso **19-285803**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las

actuaciones reprochadas por la tutelante. Por su conducto notifíquese a quienes intervienen en el diligenciamiento, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a éstas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

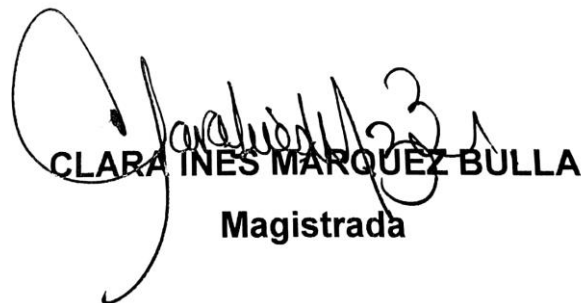
Ante la eventual imposibilidad de enterarlos, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Reconócese personería a la abogada LAURA ROBLEDO MANRIQUE, como apoderada del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CLARA INÉS MARQUEZ BULLA**  
**Magistrada**